

# OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS REFERIDAS A TÍTULOS COTIZADOS EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE COTIZACIONES

Por C.P.C. Francisco Moguel Gloria  
Presidente de la Comisión Fiscal de la Vicepresidencia Fiscal del IMCP

El objeto del presente es analizar la aplicación de la tasa de 10% a las ganancias que se obtengan en la realización de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones emitidas por empresas extranjeras y cotizadas en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC).

A partir del 1° de enero de 2014 se incorporó el gravamen de 10% a las ganancias derivadas de la compraventa de acciones bursátiles.

En específico, el artículo 129 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas físicas estarán obligadas a pagar el impuesto sobre la renta, cuyo pago se considerará como definitivo, aplicando la tasa de 10% a las ganancias obtenidas en el ejercicio, derivadas de:

I. La enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representen exclusivamente a dichas acciones, cuando su enajenación se realice en las bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos en los términos de la Ley del Mercado de Valores o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores o mercados de derivados.

[...]

IV. Las operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas conforme a la Ley del Mercado de Valores, así como aquellas referidas a índices accionarios que representen a las citadas acciones, siempre que se realicen en los mercados reconocidos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación.

En este sentido, la regla 3.2.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal establece que se consideran títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista, aquellos inscritos conforme a

los artículos 85 y 90 de la Ley del Mercado de Valores, en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores.

No obstante lo anterior, para efectos de la fracción IV, las operaciones financieras derivadas que se califican en dicha fracción son las que se refieren a las acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas y no así a acciones colocadas entre el gran público inversionistas, por lo que las acciones cotizadas en el sistema internacional de cotizaciones no se ubican en el supuesto previsto en la fracción IV.

Sin embargo, se debe considerar que el tratamiento fiscal aplicable a las operaciones realizadas por acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas, así como las cotizadas en dichas bolsas de valores debe ser el mismo, ya que si bien la enajenación tiene el mismo tratamiento conforme a la fracción I del artículo 129, no así las operaciones financieras derivadas por la redacción del artículo 129, fracción IV

Debido a esto, sería recomendable que se emitieran reglas de carácter general a efecto de poder gozar del mismo tratamiento.

Por otra parte, en cuanto a la enajenación de acciones cotizadas en el SIC y enajenadas en el extranjero, conviene mencionar el siguiente criterio normativo:

46/ISR/N Acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas

en bolsas de valores concesionadas. Su enajenación está sujeta a la tasa del 10%.

El artículo 129, fracción I de la Ley del ISR dispone que las personas físicas estarán obligadas a pagar el ISR, cuyo pago se considerará como definitivo, aplicando la tasa del 10% a las ganancias obtenidas en el ejercicio derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en las bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

El artículo 90., tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, de aplicación supletoria a las disposiciones fiscales de conformidad con el artículo 50., segundo párrafo del CFF, indica que las actividades de intermediación con valores que se operen en el extranjero o emitidos conforme a leyes extranjeras, susceptibles de ser listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de una bolsa de valores, únicamente podrán proporcionarse a través de dicho sistema.

De conformidad con su reglamento, la Bolsa Mexicana de Valores cuenta con un listado que se encuentra integrado por el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

En ese sentido, las ganancias obtenidas en el ejercicio derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades extranjeras listadas en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, están sujetas a una tasa del 10% en los términos del artículo 129, fracción I de la Ley del ISR, con independencia de que su enajenación no se realice a través de un intermediario del mercado de valores mexicano.

En consecuencia, será de mucha importancia tener en cuenta este criterio normativo para determinar el impuesto sobre la renta a cargo de una persona física.